



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto.

Cartago Valle del Cauca, 09 de junio de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Junio trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00258-00**
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa "COOBOLARQUI"
Demandado: Arianis Roció García Peláez y
Danna Yajaira Montes García
Auto N°: 1057

Los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos generales y especiales del título valor (art. 619 y 709 C.Co.) y de ellos se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del demandante y a cargo del demandado (art. 422 C.G.P.), además de que la demanda colma los requisitos de ley (art. 82 y s.s. ibídem y art. 6 L.2213/2022), se accederá a librar la orden de pago pretendida.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de **MINIMA CUANTIA** a favor de la **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI "COOBOLARQUI" NIT. 890.201.051-8**, contra **ARIANIS ROCIO GARCIA PELAEZ CC 30.404.867 y DANNA YAJAIRA MONTES GARCIA CC 1.002.654.273**, a quien se le ordena pagar, las siguientes sumas de dinero.

1.- Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$141.469)**, por concepto de la cuota 06 que debía ser pagada el 13/10/22, contenido en pagaré 13-02200207.

1.1- Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRES PESOS, (\$45.503)**, por concepto de intereses PLAZO.

1.2- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 14/10/22 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$144.411)**, por concepto de la cuota 7 que debía ser pagada el 13/11/22, contenido en pagaré 13-02200207.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

2.1- Por la suma de **SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS, (\$64.775)**, por concepto de intereses PLAZO.

2.2- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 14/11/22 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$147.415)**, por concepto de la cuota 8 que debía ser pagada el 13/12/22, contenido en pagaré 13-02200207.

3.1- Por la suma de **SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS, (\$61.771)**, por concepto de intereses PLAZO.

3.2- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 14/12/22 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO (\$150.481)**, por concepto de la cuota 9 que debía ser pagada el 13/1/23, contenido en pagaré 13-02200207.

4.1- Por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS, (\$58.705)**, por concepto de intereses PLAZO.

4.2- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 14/1/23 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$153.611)**, por concepto de la cuota 10, que debía ser pagada el 13/2/23, contenido en pagaré 13-02200207.

5.1- Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS, (\$55.575)**, por concepto de intereses PLAZO.

5.2- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 14/2/23 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS (\$156.806)**, por concepto de la cuota 11 que debía ser pagada el 13/3/23, contenido en pagaré 13-02200207.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

6.1- Por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS, (\$52.380)**, por concepto de intereses PLAZO.

6.2- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 14/3/23 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación

7.- Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS (\$160.068)**, por concepto de la cuota 12 que debía ser pagada el 13/4/23, contenido en pagaré 13-02200207.

7.1- Por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS, (\$49.118)**, por concepto de intereses PLAZO.

7.2- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 14/4/23 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación

8.- Por la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$163.397)**, por concepto de la cuota 13 que debía ser pagada el 13/5/23, contenido en pagaré 13-02200207.

8.1- Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS, (\$45.789)**, por concepto de intereses PLAZO.

8.2- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 14/5/23 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación

9.- Por la suma de **DOS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$2.037.986.)**, por concepto capital acelerado, contenido en pagaré 13-02200207.

9.1- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día de presentación de la demanda, es decir, 18/05/23 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite procedimental señalado por los art. 430 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la parte demandada conforme los art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 Ley 2213/22, haciéndole entrega de copia de la demanda y anexos, concediéndole un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 C.G.P.) o diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 ibídem), términos que corren conjuntamente.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora, que para el trámite de notificación cuenta con el término de treinta días siguientes, so pena de tener por desistida la demanda (art. 317 Ley 1564/12).

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada Mónica Gutiérrez Aguilar CC 1.053.782.289 y TP 244.980, para actuar en el proceso en representación judicial de la parte actora conforme el endoso en procuración surtido.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

BRY